



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00487ok

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y art. 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **CRISTIAN FELIPE RODRÍGUEZ PRIETO, CLAUDIA ESPERANZA GAMBA BARBOSA, NANCY JEANETH GAMBA BARBOSA, DIANA ROCIO CIFUENTES CARRERA Y JEANNET MARTÍNEZ QUIJANO DE ATALA**, a favor **GILBERTO CASTAÑEDA RUSSI**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el contrato de arrendamiento del 31 de enero de 2013:

1. La suma de (\$2.397.500), correspondiente al canon del mes de NOVIEMBRE de 2019.
2. La suma de (\$2.397.500), correspondiente al canon del mes de DICIEMBRE de 2019.
3. La suma de (\$2.397.500), correspondiente al canon del mes de ENERO de 2020
4. La suma de (\$2.397.500), correspondiente al canon del mes de FEBRERO de 2020.
5. La suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.198.750), correspondiente al periodo del 1 al 15 de MARZO de 2020.
6. \$4.795.000,00 m/cte., por concepto de cláusula penal.
7. Por los canones que se causen en lo sucesivo, acorde con el artículo 431 del C. G. del P.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en conexidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que la notificación personal remitida a la dirección electrónica, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RECONOCER personería para actuar a JULIAN CARRILLO PARDO como apoderado del demandante, de conformidad con el poder conferido y las facultades enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **40** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bd22a0df163a8f99bdce9f269a9cf09b8649e07b2804e2d658c9d959d3ad184

Documento generado en 15/09/2020 11:32:07 p.m.